

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2019 – 00644 00

Téngase por oportuno el descorrimento del traslado de las excepciones de mérito, por parte de la ejecutante.

En consecuencia, a fin de continuar el trámite procesal, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **SEÑALAR** la hora de las **9: am.** del día **19** del mes de **enero** del año **2021** para efectos de llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

Póngase de presente a los apoderados, partes, testigos e intervinientes que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y enlace (link) vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.** Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio

¹ Notificado en estado electrónico número 45 del 24 de septiembre de 2020

web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

2.- De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

Pedidos por la parte demandante:

- Las documentales adosadas a la demanda.
- Interrogatorio de parte al representante legal de la demandada RETCOM S.A.S. (solicitada al descorrer el traslado de las excepciones de mérito).

Pedidos por la parte demandada:

- Las documentales aportadas con el escrito de excepciones de mérito.
- Interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad CONSORCIO CONSULTOR EN CRÉDITO S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC